

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO



Neiva, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 410013103005-2020-00151-00

Por reunir los requisitos exigidos se admite la presente Acción de Tutela presentada por el señor JEMBERSON BEDOYA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.293.533, por la posible violación a los derechos fundamentales debido proceso, la igualdad y el trabajo, en contra del UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.; a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces en consecuencia se dispone adelantar el trámite que corresponda y fallarla en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Para establecer a fondo los hechos, actos y omisiones que determinen la violación o amenaza, las normas vulneradas o derechos desconocidos, por considerarlo de importancia, se ordena practicar las diligencias que a continuación se relacionan, para lo cual se dará trámite preferencial y sumario con relación a otros asuntos, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor JEMBERSON BEDOYA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.293.533, por la posible violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al trabajo en contra del UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente providencia a las partes en este asunto, para lo cual se le hace saber a la accionada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que la contestación deberá ser remitida en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

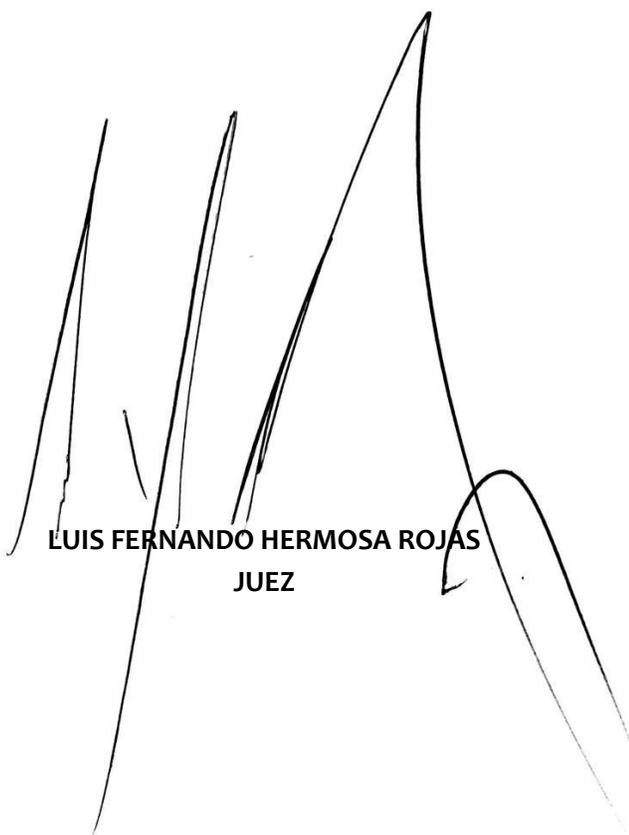
TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las personas que se encuentran ACTUALMENTE PARTICIPANDO en el proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. 601 a 623 de 2018 para el cargo de DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO “Docente de Aula”, identificado en la convocatoria con código No OPEC 82827.

CUARTO: ORDENAR las accionadas UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERDOMO, para que suministre de manera **INMEDIATA** los nombres, identificaciones, y datos de contacto (físico y electrónico) de las personas que se encuentran ACTUALMENTE PARTICIPANDO en el proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. 601 a 623 de 2018 para el cargo de DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO “Docente de Aula”, identificado en la convocatoria con código No OPEC 82827.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional, en consideración a que el despacho no evidencia la posible existencia de un perjuicio irremediable inminente a los derechos fundamentales del accionante, dado igualmente que la presente acción constitucional esta llamada a servir de instrumento para un pronta decisión al respecto.

Por último, arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

Cúmplase,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ